

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se aplicó el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Aldeaquemada, Baños de la Encina, Cambil, Carboneros y La Carolina, Carboneros, Linares, Santa Elena, Santisteban del Puerto, Valdepeñas de Jaén, Los Villares, Andújar, de la provincia de Jaén, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Las Cañadas», sita en el término municipal de Aldeaquemada, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Oreganoso», sita en el término municipal de Aldeaquemada, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «La Pizarra», sita en el término municipal de Aldeaquemada, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas y acondicionar los dos existentes.

Finca «Garbacillares y Cuesta el Gatillo», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 3.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.850 cabezas.

Finca «Pastizares», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Navalcardón», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 420 cabezas y acondicionar el existente.

Finca «Vallejones», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «La Nava, Atalaya, La Parrilla, Belmaras, Quinto los Cuellos, Nava de la Uesa, Barranquillos y Rebolares», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 5.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 5.000 cabezas.

Finca «El Mercadillo», sita en el término municipal de Cambil, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Los Ruices», sita en el término municipal de Carboneros y La Carolina, con un censo de 950 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 950 cabezas.

Finca «Fuenlabrada», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas y acondicionar los existentes.

Finca «El Ardál», sita en el término municipal de Linares, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas y ampliar y acondicionar el existente.

Finca «El Hornillo y Las Yeguas», sita en el término municipal de Santa Elena, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Magaña», sita en el término municipal de Santa Elena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Sierra del Oro», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 1.200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.200 cabezas.

Finca «Chozas de Corrales», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 2.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.200 cabezas y ampliar los existentes.

Finca «Cañada Hermosa», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Papel, Morenilla, Cerro Toril y Puerto Locubín», sita en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Navasequilla», sita en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «La Pandra», sita en el término municipal de «Los Villares», con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Suelos Viejos», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Encinarejo», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 750 cabezas.

Finca «Cerrajeros y Encinarejo», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Navalahiguera», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Navalahiguera», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejoradas, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Acta de Estimación de riberas del río Llobregat, en el término municipal de Pallejá, de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la 1.ª División Hidrológico-Forestal, dependiente de esa Dirección General, relacionado con la estimación de riberas probables del río Llobregat, a su paso por el término municipal de Pallejá, de la provincia de Barcelona;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el Acta y puntualiza el Plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Llobregat en su margen derecha en el tramo comprendido entre los términos municipales de Corbera y San Vicente de Horts, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Barcelona el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al Expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 33.1680 hectáreas, de las cuales 25.6800 hectáreas son terrenos ribereños y 7.4880 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 33.1680 hectáreas en la margen derecha del río Llobregat, del término municipal de Pallejá, de la provincia de Barcelona;

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo